

TICKETS ELECTRÓNICOS
RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO No. 10.0023.04

La Paz, 11 de agosto de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que el numeral 28 de la Resolución Administrativa N° 05-0043-99 de 13 de agosto de 1999, disposición consolidada del Sistema de Facturación, establece un tratamiento tributario especial para las líneas aéreas afiliadas a la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), en cuanto a la facturación de boletos aéreos BSP.

Que el numeral 121. de la norma precitada designa a la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) como agente de información, con la obligación de proporcionar a la Administración Tributaria todos los datos de control necesarios en medios magnéticos, hasta el día 20 del mes siguiente al que se informa.

Que las agencias de viaje y aerolíneas afiliadas a la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) se encuentran implementado en el país un nuevo sistema electrónico de emisión y registro virtual de boletaje de pasajes aéreos, denominado Ticket Electrónico (E-TKT), simplificando y facilitando las prácticas comerciales globales del sector.

Que se hace necesario complementar la normativa relativa al sistema de facturación, a objeto de adecuarla a las nuevas modalidades en la comercialización de boletos aéreos, permitiendo al mismo tiempo que en cumplimiento de la función de fiscalización, el Servicio de Impuestos Nacionales proceda al control de dichas operaciones.

POR TANTO

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, el Artículo 9 de la Ley No. 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el Artículo 10 del Decreto Supremo No. 26462 de 22 de diciembre de 2001

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reemplazar el numeral 28 de la Resolución Administrativa N° 05-0043-99 de 13 de agosto de 1999 por el siguiente texto:

28. Otorgar un tratamiento especial a las líneas aéreas afiliadas a la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) eximiéndolas de la obligación señalada en los incisos b) y c) del numeral 27 de la presente Resolución Administrativa, en los siguientes términos:

a) Los documentos de transporte aéreo denominados BSP (Billing and Settlement Plan), así como los comprobantes de emisión de Ticket Electrónicos, sean emitidos por las líneas aéreas afiliadas o asociadas a IATA, o a cuenta de éstas, por agencias de viaje, o a través de Internet siempre y cuando cumplan las condiciones dispuestas en el presente numeral, serán considerados como notas fiscales para el cómputo del crédito fiscal correspondiente.

Para tal efecto, deberán consignar como requisitos generados por sistema, imprescindiblemente, la Razón Social de la línea aérea, el número de Registro Tributario (RUC/NIT) de la misma, el lugar de emisión (haciendo referencia a la ciudad y el país) y el Número de Boleto. Las empresas representantes de líneas aéreas del exterior y/o agentes generales, adicionalmente deberán consignar su Razón Social (abreviada).

Los comprobantes impresos del Ticket Electrónico, para ser considerados válidos para el Crédito Fiscal, deberán consignar mínimamente la firma y sello del operador autorizado de la empresa emisora.

Cuando los Tickets Electrónicos sean emitidos por Internet, sólo tendrán valor a efecto del computo del crédito fiscal, cuando sean procesados a través del sistema de IATA y emitidos por una Agencia de Viajes o Línea Aérea en Bolivia cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Resolución.

b) Las líneas aéreas que por sus condiciones de operabilidad necesiten proseguir con lo dispuesto en los incisos b) y c) del numeral 27 de la presente Resolución Administrativa, podrán continuar con la modalidad de facturación establecida por estos incisos.

c) Los contribuyentes que se encuentren obligados a presentar y llevar registros en el Software del Libro Compras y Ventas IVA, registrarán la compra y/o venta de boletos BSP o Ticket Electrónico (ET), en la opción especial del software destinada para el efecto, denominada "Boletos BSP", consignando la información dispuesta en la Resolución Administrativa N° 05-0026-99 de 18 de junio de 1999.

d) A objeto que el Crédito Fiscal del precio del boleto beneficie a quien efectivamente procedió al pago del mismo, los pasajes aéreos emitidos bajo la modalidad BSP o Ticket Electrónico (ET), deberán consignar en los mismos, el número de Registro Tributario (RUC/NIT) del sujeto pasivo del IVA que efectivamente realizó el pago del servicio, o el número de Carnet de Identidad en el caso de personas naturales que no tienen la obligación de inscribirse al Padrón de Contribuyentes

ARTÍCULO 2°.- Reemplazar el numeral 121 de la Resolución Administrativa N° 05-0043-99 de 13 de agosto de 1999 por el siguiente texto:

121. Designase a la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) como agente de información, debiendo remitir en medios magnéticos al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) todos los datos detallados a continuación, hasta el día 20 del mes siguiente al que se informa. El incumplimiento de lo dispuesto por el presente numeral será sancionado conforme dispone la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0012-04 de 31 de marzo de 2004.

**INFORMACION REQUERIDA PARA LOS
BOLETOS ELECTRONICOS (ET)**

SIGLA	CONCEPTO
AGT.CODE	Código de la Agencia de Viajes
TYPE	Muestra si boleto es válido o anulado
CURRENCY	Moneda de la transacción
AIRLINE	Código de la aerolínea
ISSUE DATE	Fecha de emisión del boleto
TAX	Impuestos nacionales
TOTAL	Precio total pagado por el boleto
COMM.AMT.	Comisión para el Agente
DOC.NUMBER	Número de boleto (Nro. de factura)
TRANS.	Muestra el tipo de boleto
PERIOD	Período de la emisión del reporte
PASSENGER	Nombre de la persona que viaja
FARE	Precio del boleto
CODE	País al que pertenece el impuesto "BO"
CREDIT CARD	Forma de pago del boleto
FROM	Ciudad de emisión del boleto

INFORMACION REQUERIDA PARA LOS BOLETOS BSP

SIGLA	CONCEPTO
Cód. IATA	Código de Agencia o Línea Aérea
Nro. Inicial	Nro. del primer boleto del cupo
Nro. Final	Nro. del último boleto del cupo
Cantidad	Cantidad de boletos del cupo
Lugar y Período	Datos de la entrega del boleto

Adicionalmente y previo a implementar la emisión de pasajes aéreos bajo la modalidad Ticket Electrónico, IATA debe comunicar formalmente al SIN, cuales son los operadores autorizados (Agencias de Viajes y/o Líneas Aéreas) encargados de emitir los Ticket Electrónicos; asimismo reportar las altas y bajas de los mencionados operadores cuando ocurran. En ambas situaciones la comunicación deberá contener el nombre y número de Carnet de Identidad de las personas autorizadas para la emisión de ET, así como la acreditación que la firma esté certificada por AMADEUS y/o SABRE.

ARTÍCULO 3°.- Todos los boletos aéreos, incluso las Guías de Carga, MCO, exceso de equipaje y cualquier otro comprobante de servicio aéreo, cuando sean emitidos en moneda extranjera, deben consignar en el código BR (Bank Sale Rate) de los mismos, necesariamente, la cotización oficial de venta del Tipo de Cambio del Dólar Estadounidense respecto al Boliviano, emitida por el Banco Central de Bolivia, correspondiente a la fecha de emisión del boleto.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Jorge Eduardo Zegada Claure
Presidente Ejecutivo

Rose Marie Del Rio Viera
Juan Carlos Pereira Stambuk
Vivian Ossio de Claver
Directores